

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Subscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-Jo, Rambla S. Juan, 62, á 40 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 18 de Abril del año último dirigió á ese Centro directivo D. Alberto Thiebaut y Laurin, Delegado general de la Sociedad Unión Española de Explosivos, solicitando se disponga que los envases de hierro en que dicha entidad recibe la glicerina del extranjero, y cuyos derechos arancelarios paga en la primera importación, sean admitidos con franquicia en las reimportaciones sucesivas:

Resultando que la indicada pretensión se funda en que, como los citados envases son de larga duración y esta circunstancia permite utilizarlos en repetidas expediciones, la Sociedad recurrente necesita reexpedirlos vacíos al extranjero para volverlos á importar llenos, viéndose obligada á satisfacer en cada reimportación unos derechos que juzga indebidos, en razón á que por el pago de los exigidos en la primitiva importación debieran estimarse los envases nacionalizados; y

Considerando que es justo y equitativo acceder á lo solicitado, y que por lo tanto procede que, si bien adoptando oportunas medidas encaminadas á evitar abusos, se dicte una disposición de carácter general que al mismo tiempo que evite otras análogas reclamaciones favorezca los intereses del comercio, sin perjuicio de los fiscales y de los de la industria, que con el pago de derechos á que los citados envases serán sometidos en su primera importación quedan amparados contra la competencia del exterior;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el parecer de la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha dignado acordar:

1.º Que se adicione la disposición

3.ª del Arancel vigente en la siguiente forma: «13. Pipería sacos y cascos grandes de metal reimportados con mercancías que no paguen con inclusión de los envases, siempre que se acredite por los medios que determine la legislación de Aduanas que aquéllos en su primera importación pagaron los derechos de Arancel correspondientes»; y

2.º Que para el disfrute de esta franquicia, será indispensable que la reimportación de los envases se verifique por el primitivo importador y por la misma Aduana por que se hubiesen exportado, y que, de la comprobación escrupulosa que las Aduanas deberán practicar, resulte que son los mismos; uniéndose además la factura de exportación en la declaración de despacho, en la cual se harán las oportunas referencias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1901.—Urzáiz. —Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2642

Circular

Terminados y aprobados los ajustes de los individuos de tropa que pertenecieron al primer batallón del Regimiento de Infantería de Valencia, núm. 23, en Cuba, pueden reclamar sus alcances con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 7 de Marzo del año próximo pasado en petición dirigida á las Comisiones liquidadoras por conducto de la Autoridad militar, y si no la hubiere donde los solicitantes residan lo harán por el Alcalde, cuya autoridad los cursará directamente á los Jefes de las expresadas Comisiones, advirtiendo á los herederos de los fallecidos que para justificar su derecho deben atenerse á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Noviembre de 1896, y que los documentos que acompañen á la solicitud deberán ser extendidos en papel de la clase 12.ª con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley del Timbre.

Lo que para conocimiento de los interesados se hace público en el presente Boletín oficial de la provincia.

Tarragona 16 de Agosto de 1901.—El Gobernador interino, Felipe Carloy.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2643

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente instruido á instancia de D. Juan Boada Plana renunciando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Vilabella por haber sido nombrado Juez municipal de dicho pueblo para el bienio de 1901 á 1903, lo cual justifica:

Considerando que contra la pretensión del recurrente no se ha presentado reclamación ni protesta alguna, y que á tenor del art. 112 de la ley Orgánica del Poder judicial, el ejercicio de las funciones judiciales es justa causa para eximirse de los cargos obligatorios, encontrándose entre ellos, según el art. 111, el de Concejal, y pudiendo los designados, conforme al 113, optar entre uno y otro;

Vistas las citadas disposiciones y los casos 2.º y 3.º del art. 43 de la ley Municipal y entre otras las Reales órdenes de 20 de Mayo de 1887, 18 de Julio de 1888 y 25 de Febrero de 1889, esta Comisión ha acordado admitir al recurrente la renuncia de su cargo de Concejal.

Tarragona 9 de Agosto de 1901.—P. el Vicepresidente, José M.ª Boronat.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2644

Visto el expediente de renuncia de los cargos de 2.º Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de la Cenja, presentada por D. Luis Pons Llobet, fundada en padecer una enfermedad que le imposibilita para ejercerlos, lo cual justifica por medio de certificación facultativa:

Resultando que contra la determinación del recurrente no se ha formulado reclamación ni protesta, y que el Ayuntamiento acepta la renuncia sin perjuicio de las resoluciones que adopte esta Comisión:

Vistos el art. 43, inciso 1.º de la ley Municipal y el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y entre otras Reales órdenes la de 16 de Mayo de 1888:

Considerando que las excusas fundadas en edad sexagenaria y en padecer enfermedad ó impedimento físico

son aceptables en todo tiempo, esta Comisión ha acordado admitir al recurrente la renuncia del cargo de Concejal que ejerce en el Ayuntamiento de la Cenja.

Tarragona 9 de Agosto de 1901.—P. el Vicepresidente, José M.ª Boronat.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2645

Visto el expediente de renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Lloá, presentada por D. Miguel Piñal Domenech, fundada en haber sido nombrado Juez municipal de dicho pueblo para el bienio de 1901 á 1903, lo que justifica:

Considerando que según el artículo 112 de la ley Orgánica del Poder judicial, el ejercicio de las funciones judiciales es justa causa para excusarse de los cargos obligatorios como es el de Concejal, pudiendo los interesados optar entre uno y otro cargo:

Vista la citada disposición legal y los casos 2.º y 3.º del art. 43 de la ley Municipal;

Esta Comisión ha acordado admitir al recurrente la renuncia de su cargo de Concejal.

Tarragona 9 de Agosto de 1901.—P. el Vicepresidente, José M.ª Boronat.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2646

Visto el expediente de renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Viñols, presentada por José Vidal Cabré, por imposibilitarle ejercerlos cierta enfermedad que padece, lo que justifica:

Vistos el art. 43 de la ley Municipal, párrafo 2.º, inciso 1.º y Reales órdenes de 30 de Junio de 1880 y 16 de Mayo de 1888:

Considerando que las excusas fundadas en enfermedad ó defecto físico son admisibles y pueden presentarse en todo tiempo, y considerando que al expediente se le ha dado la tramitación correspondiente sin protesta ni reclamación alguna:

Esta Comisión provincial ha acordado admitir al recurrente la renuncia del cargo de Concejal.

Tarragona 9 de Agosto de 1901.—P. el Vicepresidente, José M.ª Boronat.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Esta Comisión, en sesión de ayer, previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, acordó señalar el día 14 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, para la celebración de una segunda subasta para la adquisición de acopios de materiales con destino á las carreteras provinciales, así como los kilómetros é importe de sus respectivos presupuestos, son los siguientes:

Número de orden	DESIGNACION DE LAS CARRETERAS	Kilómetros	IMPORTE de los presupuestos de contrata de los acopios = Pesetas
1	De Tarragona al Pont de Armentera.....	1-25	6.609'75
2	De Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell.....	1-19	5.746'86
3	De Catllar á la general de Tarragona á Barcelona.....	3-7	337'84
4	De la general de Tarragona á Barcelona á la de Tarragona al Pont de Armentera, trayecto de Altafulla á la Riera.....	1-2	379'05
5	De Pobla de Montornés á la general de Tarragona á Barcelona.....	1-4	752'64
6	De Reus á Vilallonga, con ramal á Moreil, trayecto de Reus á San Ramón.....	1-5	2.137'99
7	De Reus á Almofter por Castellvell, trozo de Reus á Castellvell.....	1-3	947'62
8	De la general de Castellón á Tarragona á Salou.....	1-4	1.493'62
9	De Cambrils á Prades, trayecto de Maspujols á Vilaplana.....	1-6	1.609'28
10	De Porrera á la general de Alcolea del Pinar.....	1-7	2.316'30
11	De Falsét á Tivisa, trozo de Falsét á Marsá.....	1-2	1.079'92
12	De Falsét á la general de Espuga á Flix, por Bellmunt, trozo de Falsét á Bellmunt.....	1-5	2.081'89
16	De Maslloréns á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell.....	1-2	135'45
17	De Bishal del Panadés á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell.....	1-3	452'81
18	De Aiguamúrcia á San Jaime dels Domenys, trozo 2.º.....	1-13	1.670'60
19	De Vilarrodoná á Solivella, trayecto de Pla de Cabra á Sarreal.....	1-11	2.816'84
20	De la general de San Guim á Santa Coloma de Queralt á la provincial de Igualada en el confín de la provincia.....	1-4	640'92
21	De Blancafort á la general de Artesa á Montblanch.....	1-3	624'96
22	De Ampostá á Vinallop.....	1-3	972'25
23	De Santa Bárbara á la Cenia por Galera.....	1-23	3.555'93
24	De la de Santa Bárbara á la Cenia á la general de Vinaroz á la Venta Nueva, por Ulledecona y Alcanar, trayecto de Ulledecona al empalmé.....	9-19	1.907'64
25	De la general del Collado de Lluçanés á Beceite á la de Alcolea del Pinar por Horta y Bot, trozo de Bot á la de Alcolea, sección 1.ª.....	1-3	1.042'65
26	De Batea á la general de Alcolea del Pinar.....	1-8	1.838'84
TOTAL.....			41.151'80

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 10 de Agosto de 1901.—El Vicepresidente accidental, José María Boronat.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

La subasta se celebrará con arreglo á los términos que previene el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en el Palacio Provincial, bajo la presidencia del M. I. señor Gobernador civil de la provincia, ó del Sr. Diputado de la Excm. Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Excm. Diputación, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en el contrato, siendo el presupuesto del mismo el que se señala anteriormente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, cuyas carpetas rubricarán los licitadores en el acto de la entrega, debiendo ser extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y ajustadas al modelo que al final se inserta.

Con el pliego que presente cada licitador deberá acompañarse precisamente la cédula de vecindad del proponente y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de la Tesorería provincial ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del respectivo presupuesto, en metálico ó efectos públicos al precio de cotización oficial inserta en la última Gaceta de Madrid, por concepto de fianza provisional.

Las proposiciones que no se acompañen con dichos documentos y las que no se hallen ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á juicio de la Presidencia duda racional sobre la persona del licitador ó sobre el precio ó compromiso que contraiga, se declararán desde luego desechadas.

En el caso de que entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más

igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitación verbal, entre sus autores, por espacio de diez minutos, adjudicándose el remate provisional al más beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, ó todos la mejorasen igualmente, en cuyo caso se hará la adjudicación provisional á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., según lo acredita con la cédula personal incluida en el pliego que presenta, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comisión provincial de Tarragona con fecha 10 de Agosto último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de conservación y acopios

con destino á las carreteras provinciales, se compromete, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, á tomar por su cuenta las expresadas obras.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como la que no fuese acompañada del resguardo de depósito provisional y cédula de vecindad del proponente y la que ofreciese dudas sobre la persona del licitador ó del compromiso que contraiga, á juicio de la Presidencia.)

(Fecha y firma.)

Arrendataria del cobro del Contingente provincial de la Excm. Diputación de Tarragona

En cumplimiento de lo dispuesto en el pliego de condiciones para la cobranza de dicho impuesto se hace saber: Que la recaudación voluntaria del actual 3.º trimestre del corriente año y la parte correspondiente de atrasos, se verificará en los mismos Ayuntamientos, durante los días y por los Agentes de los partidos que á continuación se expresan.

Partido de Gandesa

AGENTES	AYUNTAMIENTOS	DIAS
	Arnes.	19 Agosto
	Horta.	"
	Prat de Compte.	20 "
	Bot.	"
	Pinell.	"
	Gandesa.	21 "
	Corbera.	"
	Caseras.	22 "
D. Juan Bautista Olivé Riba, ó su Auxiliar D. Rafael Vidiella Mir.	Batea.	"
	Pobla de Masaluca.	23 "
	Villalba.	"
	Fatarella.	24 "
	Ribarroja.	"
	Flix.	26 "
	Ascó.	"
	Mora de Ebro.	"
	Benisanet.	27 "
	Miravet.	"

Partido de Tarragona

	Vilaseca.	26 Agosto
	Canonja.	"
	Constantí.	"
	Morell.	27 "
	Pobla de Mafumet.	"
D. Antonio Albalull Vidal ó su Auxiliar D. Angel Ochaíta Malena.	Rourell.	"
	Pallareses.	28 "
	Perafort.	"
	Secuita.	"
	Catllar.	29 "
	Renau.	"
	Tamarit.	30 "
	Tarragona.	"

Partido de Tortosa

	Amposta.	19 Agosto
	San Carlos.	"
	Alcanar.	"
	Ulledecona.	20 "
	Cenia.	"
	Godall.	"
	Galera.	21 "
	Santa Bárbara.	"
	Freginals.	22 "
	Masdenverge.	"
	Roquetas.	23 "
D. José Cid Canes	Mas de Barberans.	24 "
	Alfara.	"
	Pauls.	"
	Cherfa.	26 "
	Aldover.	"
	Ginestar.	"
	Rasquera.	27 "
	Benifallet.	"
	Tivenys.	"
	Perelló.	28 "
	Ametlla.	"
	Tortosa.	29 "

AGENTES	AYUNTAMIENTOS	DIAS
D. Angel Ochaita Malena	Altafulla.	19 Agosto
	Torredembarra.	
	Creixell.	
	Pobla de Montornés.	
	Roda de Bará.	
	San Vicente.	20 »
	Vendrell.	
	Calafell.	
	Cunit.	
	Bellvey.	
	Arbós.	21 «
	Bañeras.	
	San Jaime dels Domenys.	
	Llorens.	
	Santa Oliva.	
	Bonastre.	22 »
	Albiñana.	
	Bisbal del Panadés.	
	Montmell.	
	Masllorens.	
	Puigtiñós.	23 »
	Aguamurcia.	
	Salomó.	
	Vespella.	
	La Nou.	
	Riera.	24 »

Tarragona 15 de Agosto de 1901.—El Arrendatario, Manuel Palomares.

Núm. 2649

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Dirección general del Timbre y Giro mudo, en uso de las facultades que le están concedidas por los artículos 11 y 12 del reglamento provisional para el cumplimiento de la vigente ley del Timbre, ha dispuesto retirar de la circulación en 31 del mes actual los timbres de comunicaciones de antigua elaboración, que simultáneamente con los emitidos en 1.º de Enero del corriente año vienen empleándose en el franqueo de la correspondencia pública; y que el canje de los que tengan en su poder los particulares, se verifique con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª La Compañía Arrendataria de Tabacos procederá, dentro de los plazos y con las formalidades que a continuación se establecen, al canje y devolución a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, de los timbres de comunicaciones de modelo antiguo, de 2, 5, 10, 15, 20, 25, 30, 40, 50 y 75 céntimos de peseta y 1, 4 y 10 pesetas, que han estado en circulación desde 1.º de Octubre de 1889, los cuales quedarán retirados de ella definitivamente en 31 del mes actual.

2.ª El canje de dichos timbres se verificará por los del nuevo modelo, que se pusieron a la venta en 1.º de Enero del corriente año, entregándose un número igual al de los que se presenten y de la misma clase y precio, excepto por lo que hace a los de 75 céntimos de peseta, que serán canjeados por otros de precios inferiores, en el número necesario para constituir un valor igual al de los que sean objeto de la operación.

3.ª El canje de los timbres de comunicaciones de que se trata, se efectuará precisa é improrrogablemente dentro de los quince primeros días de Septiembre próximo.

4.ª Los timbres que se presenten en pliegos sin márgenes, ó en fracciones de pliego, se pegarán en uno ó más medios pliegos de papel blanco de cada clase, haciéndose constar en el espacio libre, bajo la firma del interesado, el número de timbres adheridos a la hoja y cuyo canje se

solicite, así como también la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal del interesado y el recibí de los nuevos timbres. Cuando se presenten al canje los timbres en pliegos enteros que conserven sus márgenes, se harán constar en éstas los datos relativos a la cédula personal y el recibí del interesado.

Lo que se anuncia para general conocimiento; haciendo saber que las operaciones del canje se verificarán durante los expresados quince días de sol á sol, incluso los festivos, en las expendedorías cuya relación se inserta seguidamente.

Tarragona 14 de Agosto de 1901.—El Delegado de Hacienda, Mariano Albaladejo.

RELACION QUE SE CITA

En esta capital

Doña Isabel Comas, Expendeduría núm. 2.

Doña Francisca Caballé, id. núm. 6.

Don Gregorio Manuel, id. núm. 9.

En Valls

Don Fernando Guasch, Expendeduría núm. 3.

En Vendrell

Don Isidro Olivé, Expendeduría número 3.

En Reus

Don Juan Sardá, Expendeduría número 8.

Don Buenaventura Marimón, Expendeduría núm. 16.

En Tortosa

Don Angel González, Expendeduría núm. 4.

Don Emilio Sabaté, id. núm. 6.

En Gandesa

Don Carlos Llasat, Expendeduría núm. 1.

En Montblanch

Administrador de Tabacos.

Núm. 2650
GUARDIA CIVIL
Comandancia de Tarragona

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de Cuartel á la

fuerza de la Guardia civil establecida en esta ciudad, los propietarios de las casas de dicha capital y los inmediatos que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones dentro de los treinta días desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Tarragona 13 de Agosto de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, José Morales Puigcerver.

Núm. 2651

EDICTO

Contribución rústica.—1.º y 2.º trimestre del año de 1901.

Don Salvador Arbós Ciré, Recaudador para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Certifico: Que por débitos de dicha contribución, correspondientes á los trimestres y año expresado, instruyo expediente de apremio contra doña Magdalena Cabré Vidiella, antes José Cabré «Fret», á quien le fué embargada:

Una pieza de tierra partida «Galapas», 4.348'40 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa».

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Riudecañas á 13 de Agosto de 1901.—El Agente, Salvador Arbós.

Núm. 2652

EDICTO

Contribución rústica.—1.º y 2.º trimestre de 1901.

Don Salvador Arbós Ciré, Recaudador para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período se encuentra comprendido D. José Cabré (a) Fort, hoy Magdalena Cabré Vidiella, de ignorado paradero, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha de hoy dicté la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente

al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo».

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Riudecañas 10 de Agosto de 1901.—El Agente, Salvador Arbós.

Núm. 2653

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de CHERTA durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Día 10 de Enero.—Extraordinaria.—Se procedió á la formación de alistamiento de mozos á quienes corresponde el llamamiento del año actual para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Día 13.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los siguientes acuerdos: 1.º Exigir á D. Andrés Ceima las cuentas de recaudación del reparto de guardas y caminos vecinales. 2.º Nombrar auxiliar de la Secretaría á Pedro Bardí Gil con la consignación de las 250 pesetas del presupuesto, y que ya viene trabajando en la misma con igual sueldo como encargado del teléfono municipal.

Día 20.—No pudo celebrarse la sesión ordinaria por no haberse reunido número suficiente de Concejales.

Día 27.—Extraordinaria.—Se procedió á la rectificación del alistamiento, acordándose la inclusión del mozo Juan Bautista Rebull Cases, nacido en Vilabella, y la del exposito Pablo Pedro procedente de la Casa de Beneficencia de Tortosa, en virtud de reclamación de la madre del primero y del prohijante del segundo.

Idem.—Ordinaria.—Dada cuenta de una instancia de la vecina D.ª Manuela Sorlí, se acordó autorizarla para construir una pared de cerca en la finca de la partida «Rodes», lindante con el camino vecinal de Pauls, previo el deslinde que deberá practicarse por la Comisión del Ayuntamiento, de acuerdo con la interesada, ó su legal representante.

Día 31.—Extraordinaria.—Requerida la Corporación al pago de 210'90 pesetas que importó la relación jurada del Procurador D. Mariano Vivar presentada á la sala del Tribunal de lo Contencioso administrativo por derechos devengados y gastos suplidos en el recurso promovido por D. Francisco Rius y otros contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación que les declaró suspensos del cargo de Concejales, en el cual intervino el Ayuntamiento como coadyuvante de la Administración general del Estado y representado por el citado Procurador, se acordó contestar: que según lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890 para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1899, serán nulos los acuerdos que acerca de responsabilidad é incapacidad de Concejales propietarios adopten los Ayuntamientos interinos, y estando por consiguiente éstos sujetos á la responsabilidad que establece el art. 190 de la ley Municipal, por la incompetencia en la adopción del acuerdo, procede perseguir en la forma que

corresponda á los individuos que tomaron parte en el referido nombramiento, para el pago de cuantas costas en virtud del mismo hayan ocasionado, y que en manera alguna pueden ser con cargo al presupuesto, con arreglo á las disposiciones anteriormente citadas.

Día 2 de Febrero.—Extraordinaria.—Se acordó comisionar á los señores Presidente y Secretario para que pasen á Tarragona á visitar al M. I. Sr. Gobernador civil recientemente posesionado, y enterarse minuciosamente del expediente instruido contra D. Bautista Zaragoza y otros, informado ya por la Comisión provincial en contra del acuerdo del Ayuntamiento que les declaró responsables de la existencia que debía haber en Caja en 30 de Junio de 1899.

Día 9.—Extraordinaria.—Se procedió á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

Día 10.—Extraordinaria.—Con las formalidades prevenidas en el capítulo VII de la ley de Reemplazos, se procedió al sorteo de los mozos comprendidos en el alistamiento.

Día 17.—Ordinaria.—Dada cuenta de la presentada por D. Leoncio Montañés representante de este Ayuntamiento en Tarragona, correspondiente al segundo semestre del año 1900, siendo el Debe 11.456 pesetas 79 céntimos, el Haber 11.899.19 pesetas y quedando un saldo de 442.40 pesetas á favor del Ayuntamiento, se acordó su aprobación y que por la Contaduría municipal se formalicen cuantos documentos constituyan el Cargo y Data de la referida cuenta. Asimismo por la Comisión se manifestó haberse destinado el camino que linda con la finca de D.^a Manuela Sorli, viuda de Ravnals, señalando cuatro metros de anchura tomando como punto de partida la pared ó margen de José Mayor Mola con dirección á la casa de Manuel Piñol Bel, y como resolución á la instancia presentada en la sesión de 27 de Enero próximo pasado.

Día 24.—Ordinaria.—Aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó: 1.^o Declarar incapacitado al Sr. Alcalde Presidente D. Juan Burjalés para el acto de la clasificación y declaración de soldados en el domingo próximo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 92 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo. 2.^o Se procedió al sorteo de los individuos que han de reemplazar en el presente año á los que forman con el Ayuntamiento la Junta municipal ó de Asociados. 3.^o Designar á D. Baldomero Mola para la talla de los mozos, por considerarle persona inteligente para dicha medición.

Día 3 Marzo.—Extraordinaria.—Se procedió al acto de la clasificación y declaración de soldados con arreglo á lo dispuesto en la ley y reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Día 10.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior se tomaron los siguientes acuerdos:— 1.^o Se dió cuenta del despacho ordinario y de varias circulares insertas en el *Boletín oficial*.— 2.^o Se dió cuenta de la comunicación del Muy Ilustre Sr. Gobernador civil fecha 9 del actual, en virtud de cuya providencia se confirma el acuerdo de este Ayuntamiento de 23 de Septiembre último que declaró responsable á D. Bautista Zaragoza y otros de la cantidad de 3.640 pesetas 82 céntimos; acordándose continuar los procedimientos de apremio contra los mismos con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de Procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda pública de 26 de Abril de 1900, indicado asimismo por dicha Superioridad.— 3.^o Dada lectura de

una instancia presentada por D. Francisco Rius Damaré pidiendo se le reconozcan varias cantidades que dice tiene satisfechas y anticipadas por cuenta del Municipio, acordóse estudiar el asunto para resolverlo como proceda en justicia.

Día 17.—Ordinaria.—Aprobada el acta de la anterior, la Corporación quedó enterada de haberse remitido al M. I. Sr. Gobernador civil el expediente original instruido contra don Bautista Zaragoza y otros, en cumplimiento de la comunicación de dicha Superioridad de 13 del actual ordenando la suspensión de todo procedimiento contra los mismos por haber recurrido el Sr. Zaragoza en alzada contra la providencia del Sr. Gobernador que le declaró responsable directo á los fondos municipales.

Día 24.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta del despacho ordinario, sin que tomara ningun acuerdo.

Día 31.—Extraordinaria.—Se procedió á la revisión y fallo de expedientes por excepciones alegadas por los mozos del actual reemplazo y anteriores.

El precedente extracto ha sido aprobado en la sesión de este día á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Cherta 11 de Agosto de 1901.—El Secretario, Pedro Bardí.—V.^o B.^o—El Alcalde, Juan Burjalés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2654

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad, en providencias de veintinueve y treinta y uno de Julio próximo pasado, dictadas á instancia de D. Clemente Asols, en el juicio ejecutivo en vía de apremio que siguen en dicho Juzgado bajo mi actuación, contra D. Juan Torras y Rodó, se sacan por segunda vez á pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados como de propiedad del deudor D. Juan Torras, y formando los lotes que á continuación se expresan:

Fincas sitas en el partido judicial de Vendrell

Primer lote. Una pieza de tierra viña, olivos y almendros, de cabida dos hectáreas cuarenta y tres áreas treinta y seis centiáreas, equivalentes á cuatro jornales estadísticos, sita en el término de Llorens, y partida llamada «Camí de la Torregaza»; lindante por Oriente con la Sra. Marquesa de Moyá, por Mediodía con José Romagosa, por Poniente con José Vendrell y por el Norte con D.^a Josefa Rigualt. Valorada en dos mil cien pesetas.

Segundo lote. Compuesto de dos distintas designas, á saber:

Una pieza de tierra viña, olivos, algarrobos, almendros, higueras, una pequeña parte de regadío, siembra, yermo y bosque, de cabida ciento cuarenta y nueve hectáreas cincuenta y seis áreas veinte y nueve centiáreas, equivalentes á doscientos cuarenta y cinco jornales ochenta y tres céntimos estadísticos, existente dentro de la misma un pajar y corral de ganado, que mide una superficie de doscientos dos metros veinte decímetros cuadrados los cobertizos, y doscientos trece metros veinte y ocho decímetros cuadrados el patio ó corral, sita en el mismo término que la anterior, y partida nombrada del «Ortigós»; lindante por Oriente con Gabriel Palau, con Pablo Navarro y con el torrente llamado del Papiolet; por Mediodía con la línea divisoria del término de

La Bisbal, con el de Santa Oliva, con los herederos de Bartolomé Vidal, con D. José Abaló de Benito y con Jaime Cornellá; por Poniente con D. Tomás de Ballester, con los herederos de Martín Esteve, con Juan Renach, con Jaime Cornellá, con el torrente llamado Mal y con Ramón Garriga, y por el Norte con José Garriga, con los herederos de Joaquín Esteve, con Ramón Garriga y con el camino Real que de Villafranca dirige á Valls. Valorada esta finca en ciento ochenta y cinco mil doscientas cincuenta pesetas..... 185.250 ptas.

Una casa señalada de número siete, sita en dicho término de la Bisbal del Panadés y paraje llamado del «Ortigós», que se compone de planta baja, un piso y desván, y mide una superficie de trescientos cuarenta y cinco metros diez decímetros cuadrados, y junto á la misma existen bodegas, lagares y cobertizos que contienen toneles, cubas, prensas de hierro y otros utensilios; midiendo en junto quinientos diez y nueve metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados; lindante por la derecha, Poniente, con Ramón Ferrán y con Antonio Soler; por la izquierda, Oriente, con José Abaló de Benito; por la espalda, Norte, con D. Juan Torras y Rodó, mediante un camino, y por delante, Mediodía, con éste mismo, cuya casa, dependencias y utensilios, han sido valoradas en junto, por el perito, en diez y ocho mil ochocientos cincuenta pesetas, siendo por consiguiente el valor total del lote la cantidad de doscientas cuatro mil cien pesetas..... 204.100 ptas.

Tercer lote. Otra pieza de tierra viña, olivos, algarrobos y siembra, de cabida ocho hectáreas sesenta y cinco áreas y catorce centiáreas, equivalentes á catorce jornales veinte y dos céntimos estadísticos, sita en el mismo término que la anterior y partida «Camí Real»; linda por Oriente, con Antonio Solé; por Mediodía, con el camino que de Villafranca dirige á Valls y con los herederos de Magín Esteve; por Poniente, con éste, con José Sordés, con Gabriel Palau, con Magín Soler, con Ramón Ferrán y Teresa Ferrán y parte con Antonio Solé, valorada en ocho mil novecientas catorce pesetas..... 8.914 ptas.

Cuarto lote. Otra pieza de tierra viña, olivos, parte regadío, siembra y algarrobos, de cabida seis hectáreas sesenta áreas y once centiáreas, equivalentes á diez jornales ochenta y cinco céntimos estadísticos, sita en el término de Santa Oliva y partida «Alborná», que linda por Oriente con el término de Bañeras; por Mediodía, con la viuda y sus herederos de Bartolomé Palau; por Poniente con éstos y por el Norte con el término de la Bisbal. Valorada en nueve mil seiscientos setenta y dos pesetas..... 9.672 ptas.

Quinto lote. Otra pieza de tierra regadío, de cabida cuatro áreas veinte y cinco centiáreas, equivalentes á siete céntimos de jornal estadístico, sita en el término de San Jaime dels Domenys y partida «Torrent»; lindante por Oriente con el torrente que divide los términos de San Jaime y Llorens; por Mediodía con Magín Fortuny; por Poniente con Pablo Navarro y por el Norte con Isidro Guarch. Valorada en ciento cuarenta pesetas..... 140 ptas.

Sexto lote. Otra pieza de tierra viña, olivos, algarrobos, higueras y parte regadío y dentro la misma existe una fuente de agua naciente y un aljibe ó depósito de agua, de cabida una hectárea veinte y cinco áreas y treinta y tres centiáreas, equivalentes

á dos jornales seis céntimos estadísticos, sita en el mismo término que la anterior y partida llamada «Norta»; linda por Oriente y Mediodía con el torrente que divide los términos de San Jaime y Llorens y por Poniente y Norte con Pablo Navarro. Valorada en tres mil setecientos sesenta y ocho pesetas..... 3.768 ptas.

Séptimo lote. Una casa señalada de número setenta y cinco, sita en el término de San Jaime y paraje del «Papiolet», que se compone de planta baja y un piso, y mide una superficie de ciento cuatro metros ochenta decímetros cuadrados la parte edificada á toda altura, y catorce metros veinte y cinco decímetros cuadrados el cobertizo; lindante por la derecha, Mediodía, con Pedro Mártir Renach; por la izquierda, Norte, con Jaime Sadurní; por la espalda, Poniente, con José Galofré; y por delante, Oriente, con la calle del Papiolet. Valorada en setecientos cincuenta pesetas.. 750 ptas.

La subasta se verifica con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación de las fincas expresadas, mediante las condiciones siguientes:

Primera. Se subastan los bienes detallados sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, entendiéndose con arreglo á lo que se dispone en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil y en el cuarenta y dos del reglamento y demás concordantes de la ley Hipotecaria, viniendo á cargo del rematante todos los gastos y costas que importe el suplir los títulos ú obtener en una ú otra forma la inscripción de la venta en el Registro de la propiedad, sin perjuicio del derecho que por las leyes correspondan contra el deudor.

Segunda. Se admitirán posturas separadamente para cada lote mientras cubran las dos terceras partes del tipo porque se subastan.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de los Juzgados de primera instancia expresados, ó en los establecimientos destinados al efecto (Cajas de Depósito), una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de cada uno de los lotes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascripto durante el tiempo de la subasta y en los días hábiles y horas de despacho para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Quinta. Vendrán á cargo del rematante los gastos de subasta, escritura hacedera, pago de landemios si se devengasen y demás que en la venta se originen.

Sexta. La subasta se verificará simultáneamente, ante el Juzgado del Parque, sito en el Palacio de Justicia de esta capital, y en el de primera instancia del Vendrell para las fincas radicantes en aquel partido, el día diez de Septiembre próximo y hora de las doce.

Séptima. Los bienes se adjudicarán al mejor postor luego que se reciban en este Juzgado las diligencias que se practiquen para el remate en los otros Juzgados mencionados.

Barcelona nueve de Agosto de mil novecientos uno.—Eduardo Pérez Cabrero, Habilitado.